

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:**

MCYP-MCYP-2023-0163-A Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la “Fundación Museo de Arte Moderno Jaime Romero”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	3
MCYP-MCYP-2023-0164-A Declárese la disolución y liquidación voluntaria de la “Fundación Prosperar” .....	7

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN:**

MINEDUC-MINEDUC-2023-00082-A Expídese el Reglamento para los conservatorios de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación que ofrecen bachillerato complementario en artes	10
MINEDUC-MINEDUC-2023-00083-A Deléguese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo para que en coordinación con la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, elabore y actualice el perfil profesional para los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil conforme la normativa vigente .....	20

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA:**

**COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:**

015-2023 Emítense dictamen favorable para el inicio de negociaciones entre la República del Ecuador y Canadá previo a la suscripción de un Acuerdo Comercial, al amparo del Artículo XXIV del GATT y del Artículo V del AGCS. ....	27
016-2023 Refórmese el Arancel del Ecuador .....	31

	Págs.
<b>017-2023 Modifíquese la Resolución No. 009-2022, de 30 de mayo de 2022 ..</b>	<b>35</b>
<b>SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:</b>	
<b>RI-SERCOP-2023-0012 Expídese el procedimiento para la elaboración y emisión de manuales, instructivos y metodologías en relación al Sistema Nacional de Contratación Pública .....</b>	<b>41</b>

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0163-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”;

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.*”;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

**Que**, mediante oficio s/n de 13 de noviembre de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-2758-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la organización social "Fundación Museo de Arte Moderno Jaime Romero";

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0864-M de 20 de noviembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la organización social "Fundación Museo de Arte Moderno Jaime Romero";

**Que**, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización social "Fundación Museo de Arte Moderno Jaime Romero", domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
ROMERO BELTRAN JAIME SANTIAGO	1724765068	ecuatoriana
ROMERO RIVADENEIRA JAIME GUSTAVO	1706257589	ecuatoriana
ROMERO BELTRAN JOHANNA ALEXANDRA	1718364183	ecuatoriana
ROMERO BELTRAN SORAYA MONSERRATH	1720724168	ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 21 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO**  
**MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA MACHUCA**  
**MERINO**

## ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0164-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

## CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”;

**Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”;

**Que**, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”;

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura.*”

*Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”;*

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;*

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

**Que**, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Disolución voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado correspondiente, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

**Que**, la organización social “Fundación Prosperar”, obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0027-A de 11 de marzo de 2021;

**Que**, mediante comunicación s/n de 13 de noviembre de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-2757-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, declarar la disolución y liquidación voluntaria de la organización social “Fundación Prosperar”;

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0862-M de 20 de noviembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para declarar la disolución y liquidación voluntaria de la organización social “Fundación Prosperar”;

**Que**, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, al Ministro le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Declarar la disolución y liquidación voluntaria de la organización social “Fundación Prosperar”, resuelta por sus miembros durante las Asambleas Generales celebradas el 1 de septiembre y 31 de octubre de 2023.

El presente acto administrativo deberá incorporarse al expediente de la organización social, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 3.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 21 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA MACHUCA  
MERINO**

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00082-A**

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República declara: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que el artículo 343 ibidem proclama: *“El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*;

Que el artículo 344 de la Norma Suprema ordena: *“[...] El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, entre las responsabilidades del Estado inherentes al ámbito cultural, el artículo 380 de la Carta Magna, en sus numerales 4, 5 y 8, incluye: *“[...] 4. Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para las niñas, niños y adolescentes; 5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas [...] 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”*;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI establece: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”*;

Que el artículo 38 ibidem determina: *“[...] I. Educación Formal: Responde a estándares y currículos específicos definidos por la Autoridad Educativa Nacional; es acumulativa,*

*progresiva, conlleva a la obtención de un título y brinda la oportunidad de formación y desarrollo de las y los ciudadanos dentro de los niveles inicial, básico y bachillerato. El Estado garantizará la oferta para todas y todos a lo largo de la vida”;*

Que el artículo 43.1 de la Ley Orgánica en cuestión define: *“Bachillerato Complementario en Artes.- Comprende la educación impartida en los Conservatorios, es una formación complementaria y opcional. No imparte áreas del tronco común. Su formación se fundamenta en contenidos especializados en artes; es escolarizada, secuenciada y progresiva. Por su naturaleza requiere de un inicio temprano de acuerdo a la especialidad. Conlleva la obtención de un título de Bachiller en Artes en la especialidad con su respectiva mención. Este título habilitará a los estudiantes para su incorporación en la vida laboral y productiva; y será requisito indispensable para continuar con estudios artísticos de nivel superior. Su régimen y estructura responden a estándares, currículos, reglamentos e instructivos específicos definidos por la Autoridad Educativa Nacional”.*;

Que la Disposición General Segunda ibidem prescribe: *“La autoridad educativa nacional procederá a modificar la denominación de todas las unidades educativas que han venido ofertando el bachillerato complementario artístico, con la denominación de ‘Colegios de Arte’ por ‘Conservatorios’. Así mismo, todas las instituciones educativas que oferten el Bachillerato complementario en artes que sean creadas a partir de la vigencia de la presente reforma, deberán de ser denominadas Conservatorios”.*;

Que la Disposición Transitoria Segunda de la LOEI prevé: *“La Autoridad Educativa Nacional, en un plazo de 180 días contados desde la promulgación de la presente Ley, emitirá el reglamento para la regulación de los Conservatorios u otras instituciones educativas que ofertan el Bachillerato complementario en artes”;*

Que el artículo 149 del Reglamento General a la LOEI conceptúa: *“Bachillerato Complementario en Artes.- Es la educación especializada en artes e impartida en los conservatorios de música, danza, artes plásticas y otras que defina el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Las áreas inherentes a este tipo de bachillerato no están incluidas en el tronco común y son complementarias al bachillerato general. Conduce a la obtención del título de Bachiller Complementario en Artes con mención en la especialidad cursada, título que habilitará tanto a la incorporación a la vida laboral, como al acceso a la educación superior. Su formación se fundamenta en contenidos especializados en artes que se imparten de forma secuenciada y progresiva, en cumplimiento de los estándares, currículos y demás disposiciones emitidas por la Autoridad Educativa Nacional”.*;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales N° MINEDUC-ME-2014-0080- A, de 02 de mayo del 2014; N° MINEDUC-ME-2015-00065-A ,de 24 de marzo del 2015; y, N° MINEDUC-ME-2016-00039-A, de 26 de abril del 2016, se expidieron las regulaciones inherentes a los currículos del bachillerato artístico en: danza, música y artes plásticas, respectivamente;

Que, a través de memorando N° MINEDUC-SEEI-2023-01258-M, de 16 de noviembre del 2023, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva remitió el Informe Técnico N° DNB-MMPP-2023-013, de 15 de noviembre del 2023, recomendando se emita el Acuerdo Ministerial que: “[...] *regule el funcionamiento de los Conservatorios de música, danza, artes plásticas y teatro, de todos los sostenimientos, y que impartan el Bachillerato Complementario en Artes.*”;

Que, con sumilla inserta en el citado memorando, la Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *se AUTORIZA continuar con el proceso para la emisión del Acuerdo Ministerial conforme con la normativa vigente [...]*”; y,

Que constituye un deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas adoptadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, observando permanentemente los principios constitucionales y legales vigentes,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los literales s), t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

#### ACUERDA:

#### Expedir el **REGLAMENTO PARA LOS CONSERVATORIOS DE TODOS LOS SOSTENIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN QUE OFRECEN BACHILLERATO COMPLEMENTARIO EN ARTES**

**Art. 1.- Objeto y ámbito.-** El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto regular el funcionamiento de los Conservatorios de Música, Danza, Artes Plásticas y Teatro que ofrecen Bachillerato Complementario en Artes, como una formación opcional para niñas, niños y adolescentes en edad escolar, en los sostenimientos fiscal, fiscomisional, municipal y particular del Sistema Nacional de Educación, por lo que sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio para dichos Conservatorios.

#### **CAPÍTULO I CONSERVATORIOS DE BACHILLERATO COMPLEMENTARIO EN ARTES**

**Art. 2.- Definición.-** Son instituciones educativas que ofrecen e imparten formación complementaria en artes para niñas, niños y adolescentes en edad escolar, de conformidad con lo previsto en el artículo 149 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Art. 3.- Tipos.-** En función del o los títulos de Bachiller en Artes que otorga cada Conservatorio, estos se clasifican en los siguientes tipos:

1. **Conservatorio de Música, Danza, Artes Plásticas o Teatro:** En caso de que el Bachillerato Complementario en Artes se imparta en una sola especialidad, al tenor de lo previsto en este instrumento normativo.
2. **Conservatorio de Artes:** Cuando el Bachillerato Complementario en Artes se ofrece en más de una especialidad, acorde a lo establecido en los siguientes artículos.

Todo Conservatorio de Bachillerato Complementario en Artes tendrá una denominación general compuesta por su tipo y su nombre específico o nominación. Para nominar a los Conservatorios se observará lo determinado en el artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Art. 4.- Especialidades y menciones.-** La formación académica del Bachillerato Complementario en Artes se ofrecerá en las siguientes especialidades:

1. Música;
2. Danza;
3. Artes Plásticas; y
4. Teatro.

Las menciones por especialidad que los Conservatorios pueden ofrecer serán:

ESPECIALIDAD	Música	Danza	Artes Plásticas	Teatro
MENCIONES	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Flauta Traversa</li> <li>● Oboe</li> <li>● Corno Inglés</li> <li>● Clarinete</li> <li>● Saxofón</li> <li>● Fagot</li> <li>● Corno Francés</li> <li>● Trompeta</li> <li>● Trombón</li> <li>● Tuba</li> <li>● Percusión</li> <li>● Canto</li> <li>● Piano</li> <li>● Acordeón</li> <li>● Guitarra</li> <li>● Arpa Diatónica</li> <li>● Violín</li> <li>● Viola</li> <li>● Violoncello</li> <li>● Contrabajo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Ballet</li> <li>● Danza Moderna</li> <li>● Danza Contemporánea</li> <li>● Folklor</li> <li>● Danza Urbana</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Dibujo</li> <li>● Pintura</li> <li>● Escultura</li> <li>● Artes Gráficas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Actuación</li> <li>● Creación Escénica</li> </ul>

Se podrán crear nuevas especialidades y menciones, observando los lineamientos que la Autoridad Educativa Nacional emita para tales efectos.

**Art. 5.- Planes de estudio.-** Los planes de estudio por cada especialidad y en función de cada mención que oferte el Conservatorio, estarán definidos en el modelo pedagógico de cada institución educativa, considerando los años requeridos para cursar el Bachillerato Complementario en Artes para la especialidad y mención específica, las áreas de conocimiento o módulos formativos a abordar y su secuencia, así como el objetivo de aprendizaje de cada uno de ellos.

## CAPÍTULO II ACCESO, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL BACHILLERATO COMPLEMENTARIO EN ARTES

**Art. 6.- Ciclo lectivo.-** El proceso educativo de los Conservatorios se desarrollará en ciclos lectivos de mínimo ciento cincuenta(150) y máximo doscientos (200) días laborables.

Dichos ciclos podrán ser modulares y podrán contar con procesos de evaluación definidos para cada especialidad y mención, de acuerdo con el Modelo Pedagógico adoptado por el Conservatorio.

**Art. 7.- Jornada escolar.-** Se establecerá una jornada escolar específica, con el fin de atender a las necesidades específicas de este tipo de formación. Los Conservatorios de todos los sostenimientos cumplirán con un mínimo de dos (2) y un máximo (6) horas diarias, por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) días por semana, de lunes a viernes. La jornada escolar podrá ser matutina, entre las 07h00 y las 13h00; o vespertina, entre las 13h00 y las 20h00.

La definición de la jornada formativa, con las particularidades de cada especialidad y mención y la duración de los períodos pedagógicos, constará en el modelo pedagógico de cada Conservatorio.

**Art. 8.- Acceso al Bachillerato Complementario en Artes.-** El proceso de acceso a los Conservatorios de sostenimiento fiscal es completamente gratuito para niñas, niños y adolescentes en edad escolar, por lo que no se podrá solicitar ningún tipo de cuota o costo y se desarrollará conforme se describe a continuación:

1. Inscripción para la evaluación de aptitudes: La inscripción se realizará directamente en el correspondiente conservatorio y tiene por finalidad verificar las edades de ingreso sugeridas, la definición del horario y fecha en la que la niña, niño o adolescente en edad escolar rendirá su evaluación de aptitudes o conocimiento. El Conservatorio informará a la familia sobre los instrumentos de evaluación a aplicarse. Para este fin, el representante legal presentará la ficha de inscripción del Conservatorio y el certificado de matrícula de la institución educativa a la que asiste.
2. Aplicación de evaluación de aptitudes: Las niñas, niños y adolescentes en edad escolar que ingresen por primera vez al Conservatorio, rendirán una evaluación de aptitudes de acuerdo con los contenidos de cada especialidad y conforme al año de

estudio. Esta evaluación también será aplicada en aquellas niñas, niños y adolescentes en edad escolar que deseen ingresar y cuenten con formación artística previa, a efectos de ubicarlos en el año de estudio correspondiente.

3. **Matrícula:** El Conservatorio notificará al representante legal y a la niña, niño o adolescente en edad escolar, mediante comunicación escrita o publicación, la aprobación de la evaluación de aptitudes y el proceso de matrícula.

Los Conservatorios de sostenimiento fiscomisional, municipal y particular determinarán su proceso de inscripción y admisión de acuerdo con su modelo pedagógico, el mismo que será socializado con los aspirantes previo al proceso de acceso. Los estudiantes matriculados en el Conservatorio se registrarán anualmente en el sistema informático definido para el efecto por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

**Art. 9.- Evaluación y promoción .-** Para promover a las y los estudiantes de un nivel a otro, se aplicará el proceso de evaluación contemplado en la metodología de evaluación del modelo pedagógico de cada Conservatorio, conforme a cada especialidad y mención.

El Bachillerato Complementario en Artes realizará evaluaciones formativas y sumativas, las mismas que se ajustarán a los siguientes criterios:

1. Evaluaciones formativas en conservatorios
  1. Se efectuará durante los períodos pedagógicos del correspondiente período académico.
  2. Se aplicará y calificará por parte del docente de cada área o módulo formativo.
  3. Primarán evaluaciones cualitativas, basadas en una rúbrica que permita evidenciar el alcance de los logros de aprendizaje correspondientes al área o módulo formativo, de cada especialidad y mención.
2. Evaluaciones sumativas en conservatorios
  1. Se efectuará a través de la presentación de certámenes, muestras coreográficas, exposiciones pictóricas, puesta en escena u otros eventos organizados y dirigidos por el o la docente del área o módulo formativo;
  2. Podrá realizarse a través de un docente que no corresponda a cada área o módulo formativo, a través del directivo, o a través de un jurado definido de tres (3) docentes distintos al correspondiente al área o módulo formativo.
  3. Primarán evaluaciones cualitativas, basadas en una rúbrica que permita evidenciar el logro de aprendizajes correspondiente al período académico o al año lectivo del área o módulo formativo correspondiente.

El rendimiento académico de las y los estudiantes se expresa a través de escalas de calificaciones, que hacen referencia al cumplimiento de los objetivos de aprendizaje y el nivel de logro de las competencias establecidas en el currículo de cada especialidad y mención artística. Las calificaciones se asentarán conforme con las escalas establecidas en el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

La promoción de los y las estudiantes estará sujeta al cumplimiento de los parámetros de evaluación establecidos en el modelo pedagógico del conservatorio y que evidencien el nivel de logro de las competencias que se encuentran expresadas en los currículos de cada especialidad, considerando que la calificación mínima para la aprobación y promoción es de siete (7) sobre diez (10), en escala cuantitativa, o de “Alcanza los aprendizajes”, en

escala cualitativa.

Para el caso de los Conservatorios de Bachillerato Complementario en Artes de sostenimiento fiscal, el proceso de evaluación en cada Conservatorio garantizará que cada período académico cuente con, al menos 2 aportes que corresponden al 70% del promedio de la nota. Al finalizar el periodo académico se realizará una evaluación por cada área o módulo formativo que corresponderá al 30% del promedio.

El promedio general del año lectivo correspondiente se obtendrá a través del promedio ponderado de cada período académico con un porcentaje del (80%) más la evaluación final con un porcentaje del (20%).

Los Conservatorios de Bachillerato Complementario en Artes de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal determinarán en su modelo pedagógico la organización en períodos académicos y los porcentajes que se aplicará a cada fase de la evaluación.

**Art. 10.- Evaluación final.-** La Evaluación Final será definida por cada conservatorio, para cada especialidad y mención. La evaluación será aplicada una vez que el estudiante ha aprobado el último nivel de formación artística definida en el modelo pedagógico de cada Conservatorio y deberá reflejar el cumplimiento del perfil de Bachiller en Artes. Esta evaluación se centrará en una presentación artística, concierto, muestra coreográfica, muestra pictórica, puesta en escena u otros determinados por el conservatorio, en la que se ponga en evidencia la adquisición de competencias artísticas durante el proceso de formación. Se calificará mediante una rúbrica diseñada para cada especialidad y mención y la aprobación se realizará con una nota mínima de siete (7) sobre diez (10).

**Art. 11.- Evaluación supletoria.-** En caso de que los estudiantes del conservatorio no alcancen la calificación mínima para aprobar cada nivel formativo artístico, se podrá aplicar, por una única ocasión, una evaluación supletoria. Esta evaluación se aplicará quince (15) días posteriores a la publicación de calificaciones finales, será calificada sobre diez (10) puntos y el puntaje mínimo requerido para su aprobación será de siete (7) sobre diez (10). La definición de la aplicación de esta evaluación constará en el modelo de pedagógico de cada Conservatorio y conforme con las especificidades requeridas para cada especialidad.

**Art. 12.- Titulación como Bachiller Complementario en Artes.-** Al ser un Bachillerato Complementario de formación opcional, para la obtención del título de Bachiller en Artes el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Aprobación de todos los niveles secuenciales y progresivos conforme con la especialidad y mención y de acuerdo con la definición establecida por cada Conservatorio en el modelo pedagógico, con un promedio general del (80%) y;
2. Aprobación de la Evaluación Final de Bachillerato Complementario en Artes, la cual conforme con lo establecido en el presente acuerdo, tendrá un promedio general del (20%).

### CAPÍTULO III

## GESTIÓN PEDAGÓGICA EN LOS CONSERVATORIOS DE BACHILLERATO COMPLEMENTARIO EN ARTES

**Art. 13.- Modelo pedagógico.-** El modelo pedagógico es un instrumento propio en el que cada conservatorio definirá los procesos pedagógicos de la formación artística complementaria, en función de las especialidades y menciones que se implementan y el contexto en el que se oferta el Bachillerato Complementario en Artes. Tendrá una vigencia de tres años (3) y será elaborado por el Conservatorio y aprobado por la máxima autoridad del conservatorio.

El modelo pedagógico de cada conservatorio, de todos los sostenimientos, debe contar con lo siguiente:

1. Definición de la oferta:
  1. Población objetivo y definición del contexto en el que se inscribe el Bachillerato Complementario en Artes;
  2. Tipo de Conservatorio y definición de especialidad(es) y mención(es);
  3. Definición de edades sugeridas de ingreso para cada nivel, especialidad y mención establecidas por cada Conservatorio;
  4. Duración del ciclo lectivo conforme lo establecido en el presente acuerdo.
2. Definición de los planes de estudio:
  1. Definición de niveles por cada especialidad y mención;
  2. Estructura de planes de estudio, con sus respectivas áreas o módulos formativos, por cada nivel, especialidad y mención.
3. Definición del modelo de evaluación:
  1. Definición de proceso de acceso al conservatorio;
  2. Definición de aportes, ponderaciones y proceso de evaluaciones formativas y sumativas;
  3. Definición de proceso y responsables de evaluaciones formativas y sumativas;
  4. Definición de parámetros del procedimiento para la promoción;
  5. Definición de la evaluación supletoria;
  6. Definición de parámetros de evaluación de titulación conforme lo establecido en el presente acuerdo.

**Art. 14.- Actividades pedagógicas en la jornada laboral del personal docente de los Conservatorios de sostenimiento fiscal.-** Las actividades pedagógicas en jornada ordinaria semanal de trabajo se realizarán en cuarenta (40) horas reloj, distribuidas de la siguiente manera: seis (6) horas diarias para el desarrollo de períodos pedagógicos conforme con la especialidad y mención correspondientes. El tiempo de dedicación dentro o fuera del conservatorio de dos (2) horas diarias, estará destinado a la ejecución de actividades de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente.

**Art. 15.- Permisos de estudiantes para actividades artísticas dentro de su jornada escolar de Educación General Básica o Bachillerato.-** Con el fin de que los estudiantes cuenten con los permisos para ausentarse de su jornada regular de clase en Educación General Básica o Bachillerato para participar en eventos artísticos planificados por los Conservatorios de Bachillerato Complementario en Artes, las instituciones educativas deberán proporcionar las facilidades necesarias para el cumplimiento de su formación complementaria en artes, considerando lo siguiente:

1. Otorgar permisos o justificar las inasistencias de los y las estudiantes que cursan el Bachillerato Complementario en Artes y que deban participar en eventos artísticos durante la jornada escolar de su institución educativa.
2. Emitir, a través de comunicación escrita, el certificado de matrícula y asistencia y el cronograma de ensayos, presentaciones, estrenos o giras durante el año lectivo para que, las y los estudiantes presenten en las instituciones educativas.

**Art. 16.- Atención psicosocial y acompañamiento en casos de vulneración de derechos a estudiantes.-** En caso de que se detecte que un estudiante de Bachillerato Complementario en Artes se encuentra en riesgo psicosocial, de manera inmediata el Conservatorio pondrá el particular en conocimiento del Departamento de Consejería Estudiantil de la institución educativa de origen. Paralelamente, el Conservatorio activará los respectivos protocolos y rutas de actuación aprobadas y dispuestas por la Autoridad Educativa Nacional.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El nivel de gestión distrital de la Autoridad Educativa Nacional se encargará del seguimiento, supervisión y control al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

**SEGUNDA.-** La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación de este instrumento en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará el presente Acuerdo Ministerial en la página WEB del Ministerio de Educación.

**CUARTA.-** La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional, en coordinación con las unidades competentes, socializará el contenido de estas disposiciones a través de las plataformas digitales del Ministerio de Educación.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los niveles desconcentrados zonales, en el plazo máximo de tres (03) meses, contado a partir de la expedición del presente instrumento, emitirán las nuevas resoluciones con la modificación del nombre de las instituciones educativas de sostenimiento fiscomisional, municipal y particular que ofrecen el Bachillerato Complementario en Artes y que mantengan el nombre de “Colegios de Arte”, por "Conservatorios".

**SEGUNDA.-** La Subsecretaría de Administración Escolar, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, en el plazo de dos (02) meses, contado a partir de la suscripción de este Acuerdo, establecerá los parámetros mínimos de infraestructura y equipamiento requerido por cada tipo de Conservatorio.

**TERCERA.-** La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en coordinación con

la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, en el plazo de tres (3) meses, contado a partir de la emisión del presente instrumento, verificará y de ser el caso, actualizará los perfiles docentes requeridos para los Conservatorios, en función de las especialidades y menciones que ofrezcan.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BROWN PEREZ**

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00083-A**

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Norma Constitucional prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República prevé: *“La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social.”*;

Que el artículo 6 literal mm) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI establece: *“El estado garantizará la estabilidad laboral de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil mediante concursos de oposición y méritos, formación continua, profesionalización, categorización, ascenso, escalafón, atención psicosocial y garantías legales para el desempeño adecuado de sus funciones; así como promoverá de las herramientas técnicas, tecnológicas y plataformas virtuales que permita cumplir con sus atribuciones, sea accediendo a información, derivando casos, coordinando acciones con los sistemas de protección cualquier gestión que le permita cumplir con sus funciones conforme se establece en la presente Ley y su Reglamento”*;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece entre las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional, *“[...] cc) Implementar anualmente, de forma eficiente, progresiva y programada los correspondientes concursos de méritos y oposición, a fin de eliminar la precarización laboral.; [...] ll) Coordinar con las autoridades del Sistema de Educación Superior y la Universidad Nacional de Educación el proceso de la formación inicial, continua y de cuarto nivel de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil, en función de las necesidades de las instituciones del Sistema Nacional de Educación. Las organizaciones y agencias de cooperación podrán cooperar en el desarrollo de procesos de formación continua de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil en el ámbito de sus competencias”*;

Que el artículo 50.2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“El*

*Departamento de Consejería Estudiantil es un organismo técnico, especializado, inter y multidisciplinario de las instituciones educativas encargado de implementar la atención y velar por el desarrollo integral de las y los estudiantes, con la participación y apoyo de la comunidad educativa; especialmente el acompañamiento de padres y madres de familia, sustentado en el interés superior del niño como principio, derecho y regla de procedimiento, así como los principios de corresponsabilidad y debida diligencia; y bajo el enfoque de derechos, inclusión, género, intergeneracional, interculturalidad, movilidad, interseccionalidad y plurinacionalidad en garantía de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades [...]” ;*

Que el artículo 50.6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“La Autoridad Educativa Nacional promoverá de manera progresiva la implementación del Departamento de Consejería Estudiantil en las instituciones educativas en todos los niveles y modalidades; para el efecto, cada profesional de los Departamentos de Consejería Estudiantil atenderá un máximo de cuatrocientos cincuenta estudiantes, cantidad que deberá bajar progresivamente para brindar una atención de calidad y calidez y conforme la tasa de matrícula de la institución educativa.- A nivel Distrital, la atención de los Departamentos de Consejería Estudiantil en instituciones educativas con menos de cuatrocientos cincuenta estudiantes, lo realizarán las instituciones educativas núcleo, que son aquellas que cuentan con un Departamento de Consejería Estudiantil. Para el efecto se asignará un profesional por cada cuatrocientos cincuenta estudiantes. La atención de los Departamentos de Consejería Estudiantil en las instituciones educativas enlazadas se brindará conforme una planificación de trabajo previamente establecida.”;*

Que la Disposición General Novena de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: *“El Estado garantizará la estabilidad laboral de los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil y de la Unidad Distrital de Atención a la Inclusión, mediante concurso de oposición y méritos, formación continua, profesionalización, categorización, ascenso, escalafón, atención psicosocial, garantías para el desempeño adecuado de sus funciones, así como proveerá de las herramientas técnicas, tecnológicas y plataformas virtuales que les permita cumplir con sus atribuciones, sea accediendo a información, derivando casos, coordinando acciones con los sistemas de protección y cualquier gestión que les permita cumplir con sus funciones conforme se establece en la Ley y el Reglamento.”;*

Que la Disposición Transitoria Vigésima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“El ente rector de las finanzas públicas por requerimiento de la Autoridad Educativa Nacional, creará y asignará, anualmente, de forma sostenida y proporcional en los próximos cinco años, el financiamiento de las partidas presupuestarias necesarias para incrementar el número de profesionales DECE que garantice su funcionamiento en las entidades educativas conforme los lineamientos dispuestos en la presente Ley.”;*

Que la Disposición Transitoria Vigésima Segunda de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“La Autoridad Nacional de Educación conjuntamente con la Autoridad Nacional de Relaciones Laborales, en 90 días, una vez publicada la presente Ley en el Registro Oficial, organizarán los concursos de méritos y oposición, para que los profesionales DECE que se encuentran bajo la*

*modalidad de contrato ocasional o con nombramiento provisional, regularicen su situación y de ser los ganadores de los concursos en mención estarán amparados por la Ley Orgánica de Educación Intercultural.”;*

Que el artículo 192 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 254 de 22 de febrero de 2023, incluye entre los profesionales de la educación a: *“a. Profesionales de los Departamentos de Consejería estudiantil; [...]”;*

Que el artículo 283 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: *“Los profesionales de los departamentos de consejería estudiantil ejercerán los roles de analistas o coordinadores.”*

Que el artículo 284 del mismo Reglamento General determina los requisitos que deberán cumplir los profesionales que conforman los Departamentos de Consejería Estudiantil para ejercer los roles de Analista DECE Institucional; Analista DECE Distrital; Coordinador DECE Institucional; y, Coordinador DECE Distrital;

Que la Disposición General Décimo Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Los profesionales de la educación que se encuentran vinculados al proceso de enseñanza-aprendizaje o acompañamiento psicoemocional, podrán solicitar hasta por dos (2) ocasiones el cambio entre escalafones, para lo cual deberán cumplir con la metodología y requisitos que determine la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que la Disposición General Vigésimo Tercera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe: *“De conformidad con lo establecido en las Disposiciones General Novena; y, Transitorias Décimo Séptima, Décimo Novena, Vigésima, Vigésima Primera y Vigésimo Segunda de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural [...], el desarrollo y expedición de las disposiciones y demás normativa destinada a regular el escalafón y categorización de los profesionales de la educación Bibliotecarios y de aquellos que integran las Unidades de Apoyo a la Inclusión y los Departamentos de Consejería Estudiantil, se coordinará por la Autoridad Educativa Nacional junto con los entes rectores del Trabajo y de las Finanzas Públicas.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que mediante Resolución No. MDT-2023-037 de 27 de septiembre de 2023, el Ministerio de Trabajo expidió la *“Escala de Remuneraciones mensuales unificadas para los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil – DECE del Ministerio de Educación”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0164, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 801 de 2 de octubre de 2012, se expidió la Normativa Técnica que regula el procedimiento para la calificación de obreras y obreros, servidoras y servidores del Sector Público;

Que el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional tiene la misión de: *“Desarrollar y garantizar un Sistema Integral de Desarrollo Profesional Educativo, inclusivo, intercultural e innovador de formación inicial, de inserción para nuevos educadores, autoridades y especialistas educativos con las competencias adecuadas y de formación continua para educadores en ejercicio, que eleve y sostenga la calidad de su desempeño e incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes”*. Entre sus atribuciones consta [...] g. *Ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro(a) de Educación las propuestas de políticas de ingreso de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos con base en los estándares específicos.”*;

Que el artículo 30 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MINEDUC determina que la Coordinación General Administrativa y Financiera tiene la misión: *“Diseñar, planificar, normar y coordinar el manejo del talento y de recursos humanos, materiales y financieros, de manera que estos faciliten la consecución de los objetivos y metas establecidos por la institución.”*. Entre sus atribuciones y responsabilidades consta: [...] c. *Dirigir y controlar las actividades financieras, administrativas, recursos humanos y de la institución de conformidad con las políticas emanadas de la autoridad y con lo dispuesto en las leyes, normas y reglamentos pertinentes.”*;

Que el artículo 30 del citado Estatuto Orgánico determina que la Dirección Nacional de Talento Humano tiene la misión de: *“Administrar y garantizar la Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación con el fin de alcanzar los objetivos institucionales.”*. Entre sus atribuciones y responsabilidades consta las siguientes: *“a. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica del Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural, sus reglamentos generales y las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia. [...] l. Asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y las normas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales a las servidoras y servidores públicos de la institución. m. Cumplir las funciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone y aquellas que le fueren delegadas por el Ministerio de Relaciones Laborales. (hoy denominado Ministerio del Trabajo) [...]”*;

Que con Memorando Nro. MINEDUC-SIEBV-2023-02481-M de 16 de noviembre de 2023, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, remitió al Viceministerio de Educación y Viceministerio de Gestión Educativa el Informe Técnico Nro. DNEDBV-2023-074-IT de justificación para que se emita un Acuerdo Ministerial a través del cual se delegue responsabilidades a las unidades del Ministerio de Educación a efecto de regularizar la situación laboral de las y los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil. informe técnico en cuyo numeral 7 recomienda: **“7. RECOMENDACIONES** *En virtud del tiempo que ha tomado contar con la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas para los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil – DECE del Ministerio de Educación, es importante que se establezcan los plazos que llevarán los procesos para la definición de la regularización que hace falta a favor de las y los profesionales de los Departamentos de Consejería*

*Estudiantil. Es importante que para la delegación sobre las regulaciones considere la experticia que las unidades del Ministerio de Educación han generado sobre la gestión del personal docente, con la finalidad de garantizar su operatividad.”;*

Que mediante sumilla inserta en el referido memorando, la Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “[...] una vez revisada la documentación correspondiente, se AUTORIZA continuar con el proceso para la elaboración del mencionado Acuerdo Ministerial, conforme con la normativa vigente”;

Que le corresponde a la Autoridad Educativa Nacional cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67, 69, 71 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** DELEGAR a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo para que en coordinación con la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, elabore y actualice el perfil profesional para los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil conforme a la normativa vigente.

**Art. 2.-** DELEGAR a la Coordinación General Administrativa y Financiera para que realice las gestiones necesarias ante las instancias pertinentes para que los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil que actualmente cuentan con nombramiento permanente bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público pasen al régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en observancia a las actuales disposiciones legales.

Una vez culminado el proceso de cambio de régimen laboral de las y los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil con nombramiento permanente hacia el régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, será la encargada de realizar el estudio y ubicación de estos profesionales dentro de las escalas emitidas por el Ministerio del Trabajo a través de la Resolución No. MDT-2023-037, de conformidad con el análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad educativa nacional.

**Art. 3.-** DELEGAR a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa para que en coordinación con la Coordinación General Administrativa y Financiera y con la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, defina la normativa y procedimientos para el ingreso de profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil a través de la modalidad de contratos ocasionales, nombramientos provisionales y nombramientos permanentes.

**Art. 4.-** La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo será la encargada de la planificación, difusión y ejecución de los concursos de méritos y oposición de los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil para su ingreso a través de nombramiento permanente, con base en la normativa que para el efecto expedida por la autoridad educativa nacional.

**Art. 5.-** La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo será la encargada de autorizar, previa ejecución del proceso correspondiente, el ingreso de profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil a través de contratos ocasionales y nombramientos provisionales.

**Art. 6.-** DELEGAR a la Coordinación General Administrativa y Financiera que, en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, realice el análisis correspondiente a fin de que la autoridad educativa nacional regule la jornada laboral de los profesionales DECE que pasarán del régimen LOSEP al régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Art. 7.-** DELEGAR a la Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección de Talento Humano, realizar la planificación y ejecución de los procesos de desvinculación de los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil por acogerse a los beneficios de la jubilación, de conformidad a la normativa emitida por el Ministerio de Trabajo.

**Art. 8.-** Las/los delegadas/os estarán sujetos a lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que serán directamente responsables de sus acciones u omisiones.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En la medida en que se implemente el escalafón de los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil, la Autoridad Educativa Nacional, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y en coordinación con la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, emitirá los lineamientos que regulen los procesos para ascenso y/o recategorización conforme el escalafón vigente.

**SEGUNDA.-** El período de vacaciones para las y los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil será incluido en el calendario escolar que para el efecto emita la Autoridad Educativa Nacional conforme lo previsto en el artículo 22, literal gg de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**TERCERA.-** La Dirección Nacional de Gestión del Cambio y Cultura Organizacional o quien haga sus veces y la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo brindarán el acompañamiento a las y los profesionales directamente vinculados en el proceso de cambio de régimen de profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil de la Ley Orgánica del Servicio Público a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**CUARTA.-** La Coordinación General de Secretaría General, se encargará del trámite de

publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El perfil profesional para los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil, a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, deberá ser actualizado y socializado a las áreas correspondientes en un término no mayor a 30 días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** El proceso para el cambio de régimen laboral de los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil de la Ley Orgánica del Servicio Público a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a cargo de la Coordinación General Administrativa y Financiera, se deberá realizar en un plazo de máximo seis (6) meses, una vez que el Ministerio de Trabajo emita de manera formal el pronunciamiento sobre la consulta de cambio de régimen laboral realizada por el Ministerio de Educación.

**TERCERA.-** La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo en coordinación con la Subsecretaría de Innovación Educativa y el Buen Vivir serán los encargados de emitir la normativa para el ingreso de profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales y nombramientos provisionales, la cual deberá ser publicada en un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la entrega del perfil profesional para los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil.

**CUARTA.-** La regulación de la jornada laboral de profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil, a cargo de la la Coordinación General Administrativa y Financiera en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, deberá ser entregada en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la publicación de este acuerdo ministerial en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BROWN PEREZ**

**RESOLUCIÓN No. 015 – 2023****EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

**Que**, el numeral 2 del artículo 284 de la norma ibídem establece que la política económica del país tiene como objetivo el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial, entre otros;

**Que**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

**Que** el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: "*La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva*";

**Que**, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial; así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

**Que**, el artículo 72 literal b), del COPCI, faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX): "*Emitir dictamen previo para el inicio de negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio e integración económica; así como los lineamientos y estrategias para la negociación. Dentro del marco de las negociaciones comerciales, el Estado podrá brindar preferencias arancelarias o tributarias para la entrada de productos que sean de su interés comercial, con especial énfasis en los bienes ambientalmente responsables*";

**Que**, mediante el artículo 73 ibídem, se estipula que: "*(...) Las normas de carácter general y de cumplimiento obligatorio que apruebe el organismo rector en materia de política comercial, se adoptarán mediante Resoluciones que serán publicadas en el Registro Oficial. (...)*";

**Que**, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, establece que el

COMEX emitirá dictámenes sobre la formulación e inicio de las negociaciones de acuerdos y tratados internacionales de comercio e integración económica.

**Que**, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Los actos normativos surtirán efecto desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior, como rector de la política de comercio exterior no petrolera, debiendo ejercer la Presidencia del Comité de Comercio Exterior (COMEX); y, de conformidad con el artículo 4 del Decreto de creación tiene, entre sus atribuciones: *“1. Proponer, ejecutar y coordinar las negociaciones de acuerdos comerciales, así como administrar la implementación y seguimiento de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el país, de acuerdo con las directrices que para el efecto emitan el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República y las demás instancias competentes”*.

**Que**, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *“En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”*;

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a *“Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) en su calidad de ente rector de la política de comercio exterior e inversiones del Ecuador, tiene como objetivo propiciar de manera estratégica la inserción económica y comercial del país en el contexto internacional, mediante la gestión de la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, con el propósito de contribuir al desarrollo económico y social del país;

**Que**, la República del Ecuador y Canadá, en julio de 2022, acordaron trabajar conjuntamente en una hoja de ruta a fin de analizar la profundización de las

relaciones comerciales entre los dos países, cuyos resultados servirían para evaluar el potencial de los dos mercados, así como la viabilidad y el impacto de negociar un Acuerdo Comercial entre ambos países;

**Que**, el mercado de Canadá representa un interesante potencial considerando que las exportaciones de Ecuador a ese mercado han crecido en un promedio anual del 37% entre 2018 y 2022;

**Que**, el 24 de noviembre de 2022, el entonces Ministro Julio José Prado y la Ministra Mary Ng anunciaron el inicio formal de diálogos exploratorios entre expertos ecuatorianos y canadienses a fin de identificar las disciplinas que serán incluidas en el marco de un nuevo Acuerdo Comercial;

**Que**, en noviembre de 2022, la Oficina Comercial de Ecuador en Canadá reabrió puertas en Ottawa con el objetivo de lograr un mayor acercamiento entre ambos países, así como una mayor promoción y diversificación de los productos ecuatorianos en el mercado canadiense;

**Que**, la negociación y suscripción de un Acuerdo Comercial entre la República del Ecuador y Canadá permitirá fortalecer los vínculos comerciales, económicos y políticos entre ambos países;

**Que**, en sesión del Pleno de COMEX de 15 de noviembre de 2023, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. DEN-SNC-2023-001, presentado por la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales e Integración Económica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), a través del cual, se recomienda: *“(...) emitir dictamen favorable para el inicio de negociaciones entre Ecuador y Canadá previo a la suscripción de un Acuerdo Comercial, al amparo del Artículo XXIV del GATT de 1994 y del Artículo V del AGCS con el fin de ampliar las relaciones comerciales bilaterales y, por otra parte, al amparo del Decreto Ejecutivo No 68 del 09 de junio de 2021, en búsqueda de procurar el cumplimiento de la facilitación al comercio internacional y la atracción de inversiones como prioridad de la política pública mediante el fomento de la competitividad (...)”*

**Que**, a través de Acuerdo No. 19-013 de 16 de enero de 2019, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 318 de 05 de julio de 2023, el señor Mgs. Edwin Vásquez de la Bandera Chávez fue designado desde el 05 de julio de 2023 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

**Que**, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad con la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068, de 06 de julio de

2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la Mgs. María Gabriela Bastidas Espinosa, a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, la Máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72, y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), el artículo 4 del Reglamento de Aplicación del libro IV del COPCI; y, demás normativa aplicable,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Emitir dictamen favorable para el inicio de negociaciones entre la República del Ecuador y Canadá previo a la suscripción de un Acuerdo Comercial, al amparo del Artículo XXIV del GATT y del Artículo V del AGCS.

**Artículo 2.-** Estas negociaciones deberán desarrollarse en concordancia con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Lo dispuesto no impedirá la aplicación del Título III del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), ni la adopción de medidas amparadas por las normas de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

### DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión del 15 de noviembre de 2023, y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Edwin Javier Vásquez de la Bandera  
**PRESIDENTE (E)**



María Gabriela Bastidas Espinosa  
**SECRETARIA (E)**

**RESOLUCIÓN No. 016 - 2023****EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

**Que**, el numeral 2 del artículo 276 de la norma ibídem, determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

**Que**, el artículo 305 de la Carta Magna establece que la creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

**Que**, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que el Estado propiciara las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivara aquellas que afectan negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza;

**Que**, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo competente para reformarlas;

**Que**, el artículo 72 literal c), y g) del COPCI, faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX) a crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias, además de aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación;

**Que**, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), dispone que cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley;

**Que**, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el artículo 16 que las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada

motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

**Que**, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 02 de marzo de 2023, adoptó la Resolución No. 002-2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 020-2017, adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017;

**Que**, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con oficio No. MEF-VGF-2023-0061-O de 06 de marzo de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitió: “(...) *dictamen favorable al proyecto de Resolución respecto a la apertura y reducción arancelaria para alimentos con fines medicinales especiales. (...)*”.

**Que**, el Pleno del COMEX en sesión del 15 de noviembre de 2023, conoció y aprobó el Informe técnico No. MPCEIP-CTCE-004-2022 de 21 de diciembre de 2022, a través del cual se recomienda “(...) *Reformar el Arancel del Ecuador expedido mediante Resolución Nro. 020-2017, adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017, y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 63 de 23 de agosto de 2017 (...)*”.

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, la Máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 318, de 05 de julio de 2023, el señor Mgs. Edwin Javier Vásquez, fue designando desde el de 05 de julio de 2023 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

**Que**, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad con la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068, de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la Mgs. María Gabriela Bastidas Espinosa, a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, la Máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 71 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reformar el Arancel del Ecuador expedido con Resolución No. 002-2023, adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, al tenor siguiente:

**Donde dice:**

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
2106.90.90.00	-- Las demás	Kg	20

**Deberá decir:**

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria
2106.90.90	-- Las demás:		
2106.90.90.10	--- Preparaciones dietéticas concebidas para ser utilizadas en pacientes	Kg	0
2106.90.90.90	--- Las demás	Kg	20

**Artículo 2.-** Crear la Nota de Subpartida Nacional 1 del Capítulo 21 del Arancel del Ecuador, Resolución No. 002-2023, adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, al tenor siguiente:

**Nota de Subpartida Nacional:**

*1. En la subpartida 2106.90.90.10, se entiende como "Preparaciones dietéticas concebidas para ser utilizadas en pacientes" a las preparaciones alimenticias para fines medicinales especiales elaborados o formulados especialmente para el tratamiento dietético de pacientes con requerimientos nutricionales particulares: 1. utilizados exclusivamente bajo la supervisión médica; 2. de venta libre por lo que no requieren prescripción médica. Destinados para la alimentación exclusiva o parcial de pacientes con capacidad limitada o deteriorada para*

*digerir, absorber o metabolizar alimentos ordinarios o ciertos nutrientes contenidos en ellos, o con necesidad de otros nutrientes especiales determinados medicinalmente, y cuyo tratamiento dietético no puede realizarse únicamente por la modificación de la dieta normal, por el consumo de otros alimentos para regímenes especiales o por la combinación de ambas cosas. El medio de administración será únicamente vía oral o alimentación enteral por sonda. No deberá administrarse por vía parenteral. Estas "Preparaciones dietéticas concebidas para ser utilizadas en pacientes" solo comprenden aquellas que la autoridad sanitaria nacional competente las considere como tales.*

**Artículo 3.-** Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), la ejecución e implementación de la presente resolución en el ámbito de sus competencias.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** - La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

### DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 15 de noviembre de 2023 y, entrará en vigencia el 20 de noviembre de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
EDWIN JAVIER  
VÁSQUEZ DE LA  
BANDERA CHAVEZ

Edwin Javier Vásquez de la Bandera  
**PRESIDENTE (E)**



Firmado electrónicamente por:  
MARÍA GABRIELA  
BASTIDAS ESPINOSA

María Gabriela Bastidas Espinosa  
**SECRETARIA (E)**

**RESOLUCIÓN No. 017 - 2023****EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios”;

**Que**, el numeral 5 del artículo 261 de la Norma Suprema dispone que las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

**Que**, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

**Que**, el artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”;

**Que**, el artículo 397 de la Constitución de la República establece que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo, por tanto, competente para reformarlas;

**Que**, los literales e); y, f) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: “Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”; y, “Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”;

**Que**, el artículo 74 del COPCI determina que: “Los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial. Estos organismos no podrán aplicar medidas administrativas o técnicas relacionadas con el comercio, que no hayan sido previamente coordinadas con el organismo rector en materia de política comercial.”;

**Que**, la Disposición Transitoria Vigésima Tercera del COPCI, establece que todas las Resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas;

**Que**, el artículo 72 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, estipula que constituyen documentos de acompañamiento aquellos que denominados de control previo deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación. Esta exigencia deberá constar en las disposiciones legales que el organismo regulador del comercio exterior establezca para el efecto;

**Que**, el Ecuador suscribió el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo de Marrakech); publicado en el Registro Oficial No. 853 de 02 de enero de 1996, que incluye, entre otros, el Acuerdo Multilateral sobre el Comercio de Mercancías y el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios;

**Que**, el artículo XX “Excepciones Generales” del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), permite la aplicación de medidas no necesariamente acordes con las normas generales de la OMC que garanticen la salud y vida de las personas y la preservación del medio ambiente, entre otras medidas gubernamentales;

**Que**, la letra d) del artículo 73 de la Decisión No. 563 que codificó el Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), establece que no se considerará como restricciones al comercio la adopción de medidas destinadas, entre otras, a la protección de la vida, la salud y la seguridad;

**Que**, el Organismo Internacional del Trabajo – OIT, emite el Convenio sobre el asbesto de 1986 (núm.162), el mismo que proporciona las medidas que habrán de adoptarse para prevenir y controlar los riesgos para la salud debidos a la exposición profesional al asbesto y para proteger a los trabajadores contra tales riesgos;

**Que**, tanto la Resolución No. 182 como la Resolución No. 364, que contienen la "Nómina de Productos de Prohibida importación" y la Nómina de productos Sujetos a Controles Previos a

la importación", respectivamente, fueron establecidos utilizando la nomenclatura arancelaria NANDINA 570;

**Que**, el entonces Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), adoptó la Resolución 450 del 29 de octubre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008, mediante la cual se codificó y actualizó la "Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación", y "Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación" que modifica el Anexo de la Resolución Nro. 182, incorporando nuevas mercancías y aplicando la actualización de la respectiva enmienda del Sistema Armonizado en la nomenclatura de la CAN (NANDINA), Decisión 675.

**Que**, mediante Resolución 009-2022 de 30 de mayo de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022; el Pleno del COMEX decide aprobar la "Nomina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación" establecida en el Anexo I; así también aprobar la "Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación", establecida en el Anexo II; y, codificar las subpartidas que están sujetas a Documento de Control Previo para productos importados bajo contingente de conformidad a los compromisos asumidos por el Ecuador en el marco de Acuerdos Comerciales vigentes, al tenor del Anexo III;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

**Que**, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: "En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 312 del 02 de febrero de 2018, el Presidente de la República, estableció: *"El presente Decreto regula a nivel gubernamental la Ventanilla Única Ecuatoriana, en adelante VUE, y el Programa Operador Económico Autorizado, en adelante OEA, a fin de que se constituyan en una herramienta que fomente el desarrollo del comercio exterior en el Ecuador, permitiendo la optimización e integración de los procesos de ingreso y salida de mercancías, y que promueva de modo integral condiciones de*

*seguridad en la cadena logística, bajo un esquema de transparencia y eficiencia en el sector público”;*

**Que**, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con oficio No. MEF-VGF-2023-0237-O de 28 de julio de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitió: “(...) *el dictamen favorable al proyecto de Resolución del COMEX respecto a la propuesta de inclusión y modificación de subpartidas arancelarias de asbesto/amianto en la Resolución COMEX 009-2022. (...)*”;

**Que**, en sesión de 15 de noviembre de 2023 el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe Técnico No. MPCEIP-DCS-MM-006-2023 de 08 de febrero de 2023, el cual recomienda: “*Incluir en el Anexo I denominado “Nómina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación”, establecida en la Resolución del COMEX No. 009 - 2022, de 30 de mayo de 2022*”;

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, la Máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 318, de 05 de julio de 2023, el señor Mgs. Edwin Javier Vásquez, fue designando desde el de 05 de julio de 2023 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

**Que**, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad con la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068, de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la servidora María Gabriela Bastidas Espinosa, a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, la Máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX).

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

#### **RESUELVE:**

**Artículo. 1.-** Incluir en el Anexo I denominado “*Nómina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación*”, establecida en la Resolución del COMEX No.

009 - 2022, de 30 de mayo de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022; al tenor siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
8708.30.10.00	-- Guarniciones de frenos montadas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Licencia no automática	Excepto para las mercancías que contengan amianto (asbesto), las cuales son de prohibida importación

**Artículo 2.-** Modificar e incluir en el Anexo II denominado “Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación” o “Lista de Productos de Prohibida Importación”, establecida en la Resolución del COMEX No. 009 - 2022, de 30 de mayo de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022; al tenor siguiente:

Código	Designación de la Mercancía	Institución	Observación
2524.10.10.00	-- Fibras	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Prohibida importación. - C162 – Convenio sobre el asbesto, 1986
2524.10.90.00	-- Los demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Prohibida importación. - C162 – Convenio sobre el asbesto, 1986
2524.90.00.00	- Los demás	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Prohibida importación. - C162 – Convenio sobre el asbesto, 1986
6813.20.00.00	- Que contengan amianto (asbesto)	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Prohibida importación. - C162 – Convenio sobre el asbesto, 1986
8708.30.10.00	-- Guarniciones de frenos montadas	MPCEIP - Viceministerio de Producción e Industrias	Prohibida importación a las mercancías que contengan amianto (asbesto). Aplica licencia no automática solo a las mercancías que no contengan amianto (asbesto).

**Artículo 3.-** Disponer al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), presentar un informe anual al Pleno del COMEX respecto a la ejecución, seguimiento y evaluación de lo dispuesto en el presente instrumento.

**Artículo 4.-** Encárguese al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), la ejecución e implementación de la presente resolución dentro del ámbito de sus competencias. El SENAE deberá crear los códigos suplementarios necesarios para la implementación de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente resolución.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** - La implementación de lo dispuesto en la presente resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el comercio exterior, para el efecto, tanto el MPCEIP como el SENAE realizarán los procedimientos correspondientes.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** - La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión del 15 de noviembre de 2023 y, entrará en vigencia el 15 de diciembre de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Edwin Javier Vásquez de la Bandera  
**PRESIDENTE (E)**



María Gabriela Bastidas Espinosa  
**SECRETARIA (E)**

**RESOLUCIÓN N°. RI-SERCOP-2023-0012****LA DIRECTORA GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República – CRE, dispone: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna ordena: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 227 *Ibíd*em establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;
- Que,** el artículo 229 del mismo cuerpo legal establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;
- Que,** el artículo 233 de la CRE establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución dispone: “(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...)*”;

- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo - COA, en cuanto al principio de eficacia prescribe: “(...) *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 14 del COA dispone: “(...) *Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)*”;
- Que,** el artículo 47 del mismo cuerpo legal ordena: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 128 del Código en mención, determina: “(...) *Acto normativo de carácter administrativo.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...)*”;
- Que,** el artículo 130 *Ibidem* dispone: “(...) *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, señala que son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros los siguientes: “(...) 1. *Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo (...)* 3. *Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;* (...) 6. *Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna;* (...) 9. *Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado;* 10. *Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público;* y, 11. *Incentivar y*

*garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP (...)*”;

- Que,** el artículo 10 de la LOSNCP dice: “(...) *Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria (...)*”;
- Que,** el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prescribe: “(...) *En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo (...)*”;
- Que,** la letra e), número 1, del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que es atribución de las máximas autoridades de las Instituciones del Estado: “(...) *e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;
- Que,** el artículo 9, número 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNC, establece “(...) *La Directora o el Director General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública y será designada o designado por el Presidente de la República. Sus atribuciones son las siguientes: (...) 4. Emitir la normativa para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Servicio Nacional de Contratación Pública, que no sea competencia del Directorio (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. DSERCOP-0001-2023, el Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública emitió el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 10, número 1.2.1.1., letra c) del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone como atribución y responsabilidad del Director/a General: “(...) *c) Dictar la normativa para la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Contratación Pública (...)*”;
- Que,** el artículo 10, número 1.3.2.1.1., letra a) del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone como atribución y

responsabilidad del Director/a de Desarrollo de Catálogos: “(...) a) Emitir lineamientos, procedimientos, metodologías y manuales, para su aplicación en la gestión del área, y elaborar propuestas de normativa para el Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias, de ser pertinente (...)”;

**Que,** el artículo 10, número 1.3.2.1.2., letra a) del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone como atribución y responsabilidad del Director/a de Selección de Proveedores: “(...) a) Emitir lineamientos, procedimientos, metodologías y manuales, para su aplicación en la gestión del área, y elaborar propuestas de normativa para el Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias, de ser pertinente (...)”;

**Que,** el artículo 10, número 1.3.2.1.3., letra a) del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone como atribución y responsabilidad del Director/a de Desarrollo de Compras Corporativas: “(...) a) Emitir lineamientos, procedimientos, metodologías y manuales, para su aplicación en la gestión del área, y elaborar propuestas de normativa para el Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias, de ser pertinente (...)”;

**Que,** el artículo 10, número 1.3.2.1.4., letra a) del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece como atribución y responsabilidad del Director/a de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores: “(...) a) Emitir lineamientos, procedimientos, metodologías y manuales, para su aplicación en la gestión del área, y elaborar propuestas de normativa para el Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias, de ser pertinente (...)”;

**Que,** el artículo 10, número 1.3.2.2.1, letra a) del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece como atribución y responsabilidad del Director/a de Supervisión de Procedimientos: “(...) a) Emitir lineamientos, procedimientos, metodologías y manuales, para su aplicación en la gestión del área, y elaborar propuestas de normativa para el Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias, de ser pertinente (...)”;

**Que,** el artículo 10, número 1.3.2.2.2, letra a) del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece como atribución y

responsabilidad del Director/a de Control de Producción Nacional: “(...) *a) Emitir lineamientos, procedimientos, metodologías y manuales, para su aplicación en la gestión del área, y elaborar propuestas de normativa para el Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias, de ser pertinente (...)*”;

**Que,** el artículo 10, número 1.3.2.2.3, letra a) del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece como atribución y responsabilidad del Director/a de Riesgos en Contratación Pública: “(...) *a) Emitir lineamientos, procedimientos, metodologías y manuales, para su aplicación en la gestión del área, y elaborar propuestas de normativa para el Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias, de ser pertinente (...)*”;

**Que,** el artículo 10, número 1.3.2.2.4, letra a) del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece como atribución y responsabilidad del Director/a de Denuncias: “(...) *a) Emitir lineamientos, procedimientos, metodologías y manuales, para su aplicación en la gestión del área, y elaborar propuestas de normativa para el Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias, de ser pertinente (...)*”;

**Que,** el artículo 10, número 1.3.2.3.1., letra a) del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone como atribución y responsabilidad del Director/a de Herramientas de la Contratación Pública: “(...) *a) Emitir lineamientos, procedimientos, metodologías y manuales, para su aplicación en la gestión del área, y elaborar propuestas de normativa para el Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias, de ser pertinente (...)*”;

**Que,** el artículo 10, número 1.3.2.3.2., letra a) del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone como atribución y responsabilidad del Director/a de Atención al Usuario: “(...) *a) Emitir lineamientos, procedimientos, metodologías y manuales, para su aplicación en la gestión del área, y elaborar propuestas de normativa para el Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias, de ser pertinente (...)*”;

**Que,** el artículo 10, número 1.3.2.3.3., letra a) del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone como atribución y responsabilidad del Director/a de Capacitación y Certificación: “(...) *a)*

*Emitir lineamientos, procedimientos, metodologías y manuales, para su aplicación en la gestión del área, y elaborar propuestas de normativa para el Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias, de ser pertinente (...)*”;

- Que,** el artículo 10, número 1.3.2.5., letra a) del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone como atribución y responsabilidad del Director/a de Estudios: “(...) a) *Emitir lineamientos, procedimientos, metodologías y manuales, para su aplicación en la gestión del área, y elaborar propuestas de normativa para el Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias, de ser pertinentes (...)*”;
- Que,** el artículo 10, número 1.3.2.6., letra a) del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone como atribución y responsabilidad del Director/a de Compras Públicas de Triple Impacto: “(...) a) *Emitir lineamientos, procedimientos, metodologías y manuales, para su aplicación en la gestión del área, y elaborar propuestas de normativa para el Sistema Nacional de Contratación Pública con base en la normativa y/o criterios de sostenibilidad dictados por los entes rectores, en el ámbito de sus competencias, de ser pertinente (...)*”;
- Que,** el artículo 10, número 1.4.1.3., letra c) del referido Estatuto prevé entre las atribuciones de la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “(...) a) *Asesorar a las autoridades y unidades administrativas de la institución sobre la correcta aplicación e inteligenciamiento de la normativa de contratación pública (...)* c) *Coordinar el desarrollo de lineamientos e instrumentos normativos para el Sistema Nacional de Contratación Pública y para la gestión interna cuando fuere aplicable (...)*”;
- Que,** el artículo 10, número 1.4.1.3.2., letra c) del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece como atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Normativa, entre otras, la siguiente: “(...) c) *Analizar y/o desarrollar proyectos de creación o reforma a la normativa relacionada con el Sistema Nacional de Contratación Pública (...)*”;
- Que,** el artículo 10, número 1.4.1.2, letra c) del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece que es competencia de la Dirección de Comunicación Social: “(...) c) *Dirigir, coordinar y supervisar la elaboración, producción, edición, difusión y distribución de*

*material informativo y piezas comunicacionales para promover la gestión institucional, alineados a las políticas emitidas por las entidades rectoras (...)*”;

- Que,** el artículo 10, número 1.4.2.1.4., letra a) del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece que es competencia de la Dirección de Gestión Documental y Archivo, entre otras, las siguientes: “(...) a) *Establecer las directrices para el registro de entrada y salida de correspondencia y el control de gestión documental (...)* g) *Administrar y gestionar el despacho y recepción de la documentación institucional y Coordinar proyectos de digitalización de los acervos documentales custodiados por el archivo central (...)*”;
- Que,** con Resolución No. RI-SERCOP-2021-0004, de 29 de abril de 2021, publicada en el Registro Oficial No. 451, de 13 de mayo de 2021, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, a la fecha, expidió el procedimiento para la elaboración y emisión de manuales, instructivos y metodologías que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-;
- Que,** mediante Resolución No. RI-SERCOP-2023-0002, de 30 de marzo de 2023, publicada en el Registro Oficial No. 291, de 17 de abril de 2023, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, a la época, reformó la Resolución No. RI-SERCOP-2021-0004, de 29 de abril de 2021;
- Que,** a través de memorando No. SERCOP-DHCP-2023-0125-M, de 1 de junio de 2023, la Dirección de Herramientas de la Contratación Pública, remitió a la Dirección de Normativa de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. DHCP-I-2023-022, de 1 de junio de 2023, correspondiente al “Proyecto de reforma a Resolución RI- SERCOP-0004-2021” (sic), el cual en lo pertinente recomendó: “(...) *se proceda con las reformas a la resolución RI-SERCOP-0004-2021 (sic), a fin de que se viabilice la gestión, elaboración y ejecución de los manuales de usuario de los procedimientos de contratación pública que de acuerdo al nuevo estatuto orgánico del SERCOP es atribución ahora de la Dirección de Herramientas de la Contratación Pública (...)*”;
- Que,** con memorando No. SERCOP-CGPGE-2023-0287-M, de 31 de agosto de 2023, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió el Informe Técnico No. DSPGCC-2023-07-001 (sic), de 31 de agosto de 2023, mediante el cual recomendó: “(...) *Es recomendable que*

*los documentos para uso de los usuarios externos (proveedores, entidades, ciudadanía), sean concordantes con el esquema de gestión documental establecido para los documentos que son parte del SGC, a fin de estandarizar las buenas prácticas documentales establecidas por ISO 9001: 2015. (sic) La revisión y aprobación de los documentos debe realizarse cumpliendo los principios de conveniencia (capacidad de aportar a un propósito) y adecuación (la capacidad de cumplir requisitos). Los tiempos de ciclo de aprobación deben responder a las necesidades institucionales procurando la eficiencia y eficacia. Es recomendable generar una resolución que incluya los aspectos mencionados en este informe y aquellos establecidos en la Resolución No. RI-SERCOP-2021-0004 y en la Resolución No. RI-SERCOP-2023-0002 que sean pertinentes (...)"*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 758, de 5 de junio de 2023, el señor Presidente de la República designó a la magister Vanessa Alicia Centeno Vasco, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que,** existen instrumentos normativos, tales como: manuales, instructivos y metodologías expedidos en virtud de la atribución del SERCOP, de asesorar a proveedores y entidades contratantes sobre las herramientas, procedimientos y normas que rigen el SNCP;

**Que,** es indispensable armonizar y establecer en un instrumento jurídico el procedimiento para la elaboración y emisión de manuales, instructivos y metodologías que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

#### **EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y EMISIÓN DE MANUALES, INSTRUCTIVOS Y METODOLOGÍAS QUE EMITA EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Art. 1.- Objeto.-** Regular el procedimiento para la elaboración, emisión, publicación y difusión de manuales, instructivos y metodologías que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública, que incidan en el Sistema Nacional de

Contratación Pública - SNCP, con el fin de desarrollar documentos técnico-metodológicos para el normal desenvolvimiento y desarrollo institucional, así como de los objetivos prioritarios del SNCP.

**Art. 2.-** **Ámbito.-** Las disposiciones contenidas en la presente Resolución, son de carácter interno y rigen a todos los órganos administrativos competentes de la estructura institucional del SERCOP, que generan instrumentos técnicos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.-** **Tipos de documentos, contenido.-** Para efectos de aplicación de la presente normativa, se considerarán las siguientes definiciones:

- 1. Manual de Usuario.-** Documento que contiene en forma explícita, ordenada y sistemática, la información y descripción del funcionamiento de las herramientas que integran el Sistema Nacional de Contratación Pública, que facilitará su comprensión y uso.
- 2. Instructivo.-** Documento simplificado que contiene una serie de explicaciones o instrucciones organizadas y agrupadas, que permiten conocer la metodología y el funcionamiento de una actividad específica para llegar a un fin.
- 3. Metodología.-** Detalle de métodos y técnicas aplicados sistemáticamente durante un proceso de investigación para obtener un resultado teóricamente válido.

**Art. 4.-** **Nomenclatura de los manuales, instructivos y metodologías.-** Para identificación y clasificación de los instrumentos técnicos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, la nomenclatura se estructurará considerando:

<b>Identificador</b>	<b>Número secuencial:</b>	<b>Número de versión</b>
Manual de Usuario (UE)	Número ordenado en cronología según la aprobación del documento.	Número ordenado secuencial a las actualizaciones del documento.
Instructivo Externo (IE)		
Metodología (ME)		

**Art. 5.-** **Iniciativa.-** El procedimiento para la elaboración, emisión, publicación y difusión, de un manual, instructivo o metodología, iniciará de oficio por cualquiera de los órganos administrativos competentes del SERCOP, por

orden superior del/de la Subdirector/a General o del/de la Director/a General; o, por petición debidamente fundamentada de otros órganos técnicos y/o administrativos del SERCOP.

**Art. 6.- Procedimiento de elaboración.-** Los órganos técnicos y/o administrativos responsables, serán quienes redacten y elaboren un anteproyecto, contando con los insumos técnicos, económicos y jurídicos necesarios, así como con los análisis, investigaciones, doctrina, publicaciones, funcionalidades y novedades tecnológicas, estadísticas y en general cualquier dato, estudio o información que pueda ser de utilidad para la construcción del anteproyecto.

Para la redacción, los referidos órganos podrán solicitar el apoyo de otros órganos del SERCOP o inclusive de usuarios externos a la institución, siempre que se justifique su intervención y no exista conflicto de intereses.

Durante la elaboración del anteproyecto se podrá requerir que un servidor de la Dirección de Normativa de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, asesore y apoye en consultas legales puntuales que se generaren durante dicha elaboración. Sin perjuicio de lo anterior, la Coordinación General de Asesoría Jurídica podrá constituirse como órgano redactor según el ámbito de sus competencias.

**Art. 7.- Revisión.-** Una vez que se haya redactado el anteproyecto, los referidos órganos, procederán a socializar el documento con los órganos administrativos del SERCOP que se relacionen a la temática tratada en el manual, metodología o instructivo. Esta difusión se realizará mediante documento oficial del Sistema de Gestión Documental.

En el término máximo de diez (10) días contados a partir de la recepción del documento, el órgano notificado deberá emitir sus comentarios u observaciones de ser el caso, o en su defecto indicar que no hay comentarios u observaciones de manera motivada.

**Art. 8.- Niveles de revisión.-** Los documentos técnico-metodológicos serán revisados por los órganos administrativos competentes, conforme al siguiente detalle:

- 1. Revisión Manuales de Usuario:** Deberán ser revisados por la unidad administrativa responsable, así como también por la Coordinación Técnica correspondiente.

2. **Revisión de Instructivos y Metodologías:** Deberán ser revisados por la unidad administrativa responsable, la Coordinación Técnica Correspondiente, la Coordinación Jurídica, la Dirección de Estudios y excepcionalmente otras unidades, siempre que tengan alguna vinculación técnica con el documento.

La unidad técnica responsable subsanará las observaciones realizadas a la propuesta de manual, metodología o instructivo.

El proyecto será remitido mediante memorando a la Subdirección General para su revisión, validación o emisión de observaciones o comentarios, con copia a las unidades técnicas revisoras.

Una vez que se cuente con la validación respectiva, la Coordinación Técnica responsable gestionará la suscripción del documento por parte de las unidades elaboradoras y revisoras; posteriormente el/la Subdirector/a General, remitirá la propuesta final a la Dirección General para su revisión, aprobación u observaciones.

**Art. 9.- Niveles de aprobación.-** Los documentos técnico-metodológicos serán revisados por los órganos administrativos competentes conforme al siguiente detalle:

1. **Aprobación de manuales de usuario:** Documentos aprobados por el Coordinador de la Unidad Técnica Responsable.
2. **Aprobación de Instructivos y Metodologías:** Documentos aprobados por la Máxima Autoridad.

Cuando la Máxima Autoridad tenga observaciones a la propuesta de metodología o instructivo, la Coordinación y Dirección elaboradoras deberán realizar los cambios y gestionar las firmas correspondientes de las unidades técnicas revisoras y remitir la versión final para aprobación de la Máxima Autoridad.

En caso que la Máxima Autoridad esté de acuerdo con la metodología o instructivo, requerirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que elabore la respectiva Resolución para emitir adjunto el documento aprobado.

**Art. 10.- De la expedición y publicación.-** La expedición y publicación de los documentos se realizará de conformidad con lo establecido en el manual de procesos para la elaboración de Resoluciones del SERCOP.

**Art. 11.- Del registro y archivo.-** El registro y archivo se realizará conforme a las reglas aplicables a las Resoluciones, así como también en el Gestor Documental institucional.

**Art. 12.- Delegación.-** El/La Director/a General del SERCOP, así como el/la Subdirector/a General, podrán delegar sus competencias detalladas en esta Resolución, conforme el tipo de manual, instructivo o metodología a expedirse, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable vigente a la fecha de su elaboración.

**Art. 13.- Cambios o modificaciones.-** En caso de requerirse reestructuración por cambios o modificaciones a los documentos técnicos expedidos, se realizará la sustitución integral del documento, derogando y archivando la Resolución de expedición del documento anterior, mediante la respectiva Resolución.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del SERCOP; y, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la misma Institución, el despacho de esta Resolución y su anexo al Registro Oficial, para su respectiva publicación.

**SEGUNDA.-** La Coordinación General de Planificación, en el término de quince (15) días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, emitirá el formato y estructura para la elaboración de metodologías e instructivos; en los casos de manuales de usuario, el formato será elaborado por la Dirección de Capacitación y Certificación, lo cual será socializado a todos los órganos administrativos del SERCOP, vía memorando.

**TERCERA.-** Los manuales, instructivos, metodologías, guías y demás documentos similares, que actualmente existen en la institución, continuarán en vigencia hasta que el órgano responsable o interesado en cada uno de ellos realice una actualización del documento, conforme al procedimiento previsto en esta resolución.

En el caso que estos documentos vigentes afecten a varios órganos internos de la institución o a actores externos, será obligatoria la publicación en la página web del SERCOP; para lo cual, cada Coordinación o Dirección responsable del documento, se encargará de la respectiva publicación, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Los manuales, instructivos y metodologías que actualmente existen en la institución, continuarán en vigencia hasta que el órgano responsable o interesado en cada uno de ellos realice una actualización del documento, conforme al procedimiento previsto en esta Resolución.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.-** Deróguense expresamente la Resolución No. RI-SERCOP-2021-0004, de 29 de abril de 2021; y, la Resolución No. RI-SERCOP-2023-0002, de 30 de marzo de 2023.

**SEGUNDA.-** Deróguense toda norma o instrumento jurídico de igual o menor jerarquía, en lo que se oponga o reproduzca lo previsto en la presente Resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 20 días del mes de noviembre de 2023.

Comuníquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:  
**VANESSA ALICIA  
CENTENO VASCO**

Mgs. Vanessa Alicia Centeno Vasco  
**DIRECTORA GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 20 de noviembre de 2023.



Lcda. Nelly Estefanía Rojas Lara  
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.